

Ley estatal

**por la que se modifican la Ley de la tecnología de la construcción de Alta Austria de 2013, así como el Reglamento de acompañamiento de la UE y la Ley de aplicación de Alta Austria
(Ley de la tecnología de la construcción de Alta Austria de 2023)**

El Parlamento de Alta Austria ha aprobado la siguiente Ley:

Artículo I

Cambios en la Ley de la tecnología de la construcción de Alta Austria de 2013

La Ley de la tecnología de la construcción de Alta Austria de 2013, LGBl. n.º 35/2013, en la versión de la Ley estatal LGBl. n.º 111/2022, queda modificada como sigue:

1. El índice se modifica como sigue:

Después del artículo 70 se insertan las entradas siguientes:

«7 ter. Sección

Disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Artículo 71 Definiciones

Artículo 72 Disposiciones complementarias sobre el uso de productos de construcción que entran en contacto con el agua destinada al consumo humano

Artículo 73 Evaluación del riesgo de las instalaciones de la vivienda»

2. En el artículo 18, después del apartado 4 se inserta el apartado 5 siguiente:

«5. Si las instalaciones domésticas que contienen componentes hechos de plomo representan un riesgo significativo para la vida y la salud humanas, en particular porque se supera significativamente el valor paramétrico del plomo con arreglo al anexo I, parte D, de la Directiva (UE) 2020/2184, la autoridad prescribirá la sustitución de estos componentes en la medida en que sea técnica y económicamente viable. Serán de aplicación las definiciones que figuran en el artículo 71».

3. Los artículos 71 a 73, junto con el nombre de la sección, tendrán la siguiente redacción:

«7 ter. Sección

Disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Artículo 71

Definiciones

A efectos de la presente sección, se

entenderá por:

1. **Peligro:** un agente biológico, químico, físico o radiológico en el agua o cualquier otro aspecto del estado del agua que pueda afectar a la salud humana;
2. **Evento peligroso:** un evento que da lugar a peligros en el sistema de suministro de agua para el consumo humano o que hace que no se eliminen los peligros para ese sistema;
3. **Instalación de la vivienda:** Tuberías, accesorios y equipos situados entre los puntos de extracción utilizados normalmente para el agua destinada al consumo humano, tanto en lugares públicos como privados, y la red de distribución, a menos que sean responsabilidad del proveedor de agua en su calidad de proveedor de agua;
4. **Empresa alimentaria:** una empresa alimentaria en el sentido del artículo 3, puntos^o 2 o 3 del Reglamento (CE) n.º 178/2002;
5. **Ubicaciones prioritarias:** grandes locales y lugares no domésticos en los que muchos usuarios están expuestos a posibles riesgos relacionados con el agua, especialmente grandes locales de uso público, como hospitales, sanatorios y otros centros sanitarios, residencias de ancianos, o aquellos que necesitan cuidados, en particular las personas mayores, las guarderías, las empresas hoteleras para alojar a los huéspedes, otras grandes empresas hoteleras, campamentos, centros comerciales, instalaciones de ocio, recreación, deportes y exhibición, o prisiones;
6. **Riesgo:** una combinación de la probabilidad de ocurrencia de un evento de peligro y la magnitud del daño, en caso de que el peligro y el evento de peligro ocurran en el sistema de suministro de agua destinada al consumo humano;
7. **Agua destinada al consumo humano:**
 - a) toda el agua, ya sea en su estado original o después del tratamiento, destinada a beber, cocinar, preparar alimentos u otros fines domésticos, tanto en lugares públicos como privados, independientemente de su origen e independientemente de si se suministra desde una red de distribución o en camiones cisterna, o si se coloca en botellas u otros recipientes, incluida el agua de manantial;
 - b) toda el agua utilizada en una empresa alimentaria para la fabricación, tratamiento, conservación o comercialización de productos o sustancias destinados al consumo humano;
8. **Proveedor de agua:** un organismo que suministra agua para el consumo humano.

Artículo 72

Disposiciones complementarias sobre el uso de productos de construcción que entran en contacto con el agua destinada al consumo humano

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 59, 65 y 67, solo podrá utilizarse un producto de construcción para instalaciones domésticas que entren en contacto con agua destinada al consumo humano si:

1. no pone directa o indirectamente en peligro la protección de la salud humana;
2. no afecta a la coloración, el olor o el sabor del agua;
3. no promueve la propagación de microorganismos; y
4. no da lugar a la descarga de contaminantes en el agua en concentraciones superiores a las estrictamente necesarias para el propósito del material.

Artículo 73

Evaluación del riesgo de las instalaciones de viviendas

(1) El Instituto Austríaco de Ingeniería de la Construcción ha llevado a cabo un análisis general de los riesgos que pueden derivarse de las instalaciones domésticas y de los productos de construcción, materiales y materias primas utilizados en estas, y si estos riesgos potenciales afectan a la calidad del agua en la salida de los grifos que normalmente se utilizan para el agua destinada al consumo humano. Este análisis general no incluirá el análisis de objetos individuales y se llevará a cabo por primera vez hasta el 12 de enero de 2029. La evaluación de los riesgos se revisará cada seis años y se actualizará según sea necesario.

(2) La evaluación de los riesgos también incluye la supervisión de los parámetros enumerados en el anexo I, parte D, de la Directiva (UE) 2020/2184 en lugares en los que se detectaron riesgos específicos para la calidad del agua y la salud humana en el curso del análisis general con arreglo al apartado 1. En relación con la *Legionella* y el plomo, la supervisión debe centrarse en los lugares prioritarios. La supervisión se basará en un programa que en cualquier caso incluirá la toma y el análisis regular de muestras individuales de agua. El muestreo se realizará de manera que las muestras sean representativas de la calidad del agua en relación con dichos parámetros a lo largo del año. Los puntos de muestreo deberán cumplir los requisitos del anexo II, parte D, de la Directiva (UE) 2020/2184, en la medida en que sean pertinentes para los parámetros mencionados. El análisis de dichos parámetros deberá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 13, apartado 4, en relación con las especificaciones establecidas en el anexo III de la Directiva (UE) 2020/2184.

(3) Si el análisis de riesgos con arreglo al apartado 1 pone de manifiesto que las instalaciones de la vivienda y los productos de construcción, materiales y materias primas utilizados para esta plantean riesgos específicos en relación con el plomo o la *Legionella* con respecto a determinadas ubicaciones, el Instituto Austríaco de Ingeniería de la Construcción obligará a los propietarios del emplazamiento prioritario afectado por los riesgos específicos a supervisar el cumplimiento de los parámetros de conformidad con el anexo I, parte D, de la Directiva (UE) 2020/2184 y a transmitir los resultados de la supervisión al Instituto Austríaco de Ingeniería de la Construcción.

(4) El Gobierno estatal será informado de los resultados del análisis general de conformidad con el apartado 1 y de la supervisión prevista en el apartado 2 por el Instituto Austríaco de Ingeniería de la Construcción.

(5) Si la autoridad de construcción tiene conocimiento de que existen riesgos para la salud humana en relación con determinados lugares sobre la base del análisis general con arreglo al apartado 1 o si la supervisión con arreglo al apartado 2 muestra que no se cumplen los parámetros especificados en el anexo I, parte D, de la Directiva (UE) 2020/2184 y ello se debe a deficiencias estructurales, el propietario del inmueble deberá recibir medidas adecuadas de inspección de edificios en un plazo razonable con el fin de eliminar o reducir el riesgo de incumplimiento de los valores de los parámetros.

(6) Por lo que respecta a la *Legionella*, las órdenes policiales de construcción deberán ser eficaces de conformidad con el apartado 5 en la prevención y el enfrentamiento de posibles brotes de enfermedades y, en función de los riesgos, deberán prever medidas de control y gestión de riesgos».

Artículo II

Modificación del Reglamento de acompañamiento de la UE y la Ley de aplicación de Alta Austria

El Reglamento de acompañamiento de la UE y la Ley de aplicación de Alta Austria, LGBl. n.º 113/2018, en la versión de la Ley estatal LGBl. n.º 50/2022, se modifica como sigue:

1. *En el índice se realizan los siguientes cambios:*

Después del artículo 15 se insertan las entradas siguientes:

«8. Sección

En relación con la aplicación del artículo 17 de la Directiva (UE) 2020/2184

Artículo 16 Información sobre el precio del agua

Artículo 17 Disposición penal»

2. *En el índice, la entrada «Sección 8» pasa a ser «Sección 9», el artículo 16 pasa a ser el «artículo 18».*

3. *Después del artículo 15, se inserta la sección siguiente, incluido el título:*

«8. Sección

En relación con la aplicación del artículo 17 de la Directiva (UE) 2020/2184

Artículo 16

Información sobre el precio del agua

(1) Los operadores de sistemas de abastecimiento de agua que prescriban cánones en relación con el uso de sistemas de suministro de agua en el sentido de las normas de ecualización financiera deben informar a los pagadores sobre el precio del agua por litro y los metros cúbicos de forma regular, pero al menos una vez al año.

(2) Los operadores de sistemas de suministro de agua con arreglo al apartado 1 que proporcionen al menos 10 000 m³ de agua al día o que suministren agua a al menos 50 000 personas también deberán proporcionar información al menos una vez al año sobre la estructura de las tasas de uso por metro cúbico de agua. Deberán tenerse en cuenta los costes fijos y variables.

(3) La información podrá hacerse de cualquier manera apropiada y fácilmente accesible, en particular como parte de la prescripción de la tasa. La información podrá facilitarse en formato digital, previo acuerdo entre los contribuyentes y las autoridades tributarias.

(4) Con el fin de proporcionar información sobre el precio del agua de conformidad con los apartados 1 y 2, los datos de identificación y los datos de contacto de los responsables del pago de la tasa podrán ser tratados si estos datos son necesarios para tal fin.

Artículo 17
Disposición penal

Cualquier persona que, como operador de un sistema de suministro de agua, no cumpla adecuadamente la obligación de información con arreglo al artículo 16 estará cometiendo una infracción administrativa y podrá ser sancionada con una multa de hasta 1 000 EUR».

4. La anterior sección 8 pasa a ser la «sección 9».

5. El anterior artículo 16 pasa a ser el «artículo 18».

Artículo III

(1) Esta Ley estatal entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín del Estado de Alta Austria.

(2) Los procesos administrativos individuales pendientes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley deberán continuarse según la legislación vigente hasta el momento.

(3) Esta Ley estatal ha sido sometida a un procedimiento de información en el sentido de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada), DO L 241 de 17.9.2015, p. 1.